



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEPARTAMENTO DE DEPORTE E INFORMÁTICA
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

TABLA DE CONTENIDOS

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.....	3
Artículo 1. Definición.....	3
Artículo 2. Órganos de gobierno del Departamento.....	3
Artículo 3. Sede.....	3
Artículo 4. Miembros del Departamento.....	3
TÍTULO II: CONSEJO DE DEPARTAMENTO	3
Artículo 5. Miembros natos del Consejo.....	3
Artículo 6. Modificaciones de los miembros del Consejo.....	4
Artículo 7. Funciones del Consejo de Departamento.....	4
TÍTULO III: ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	5
Artículo 8. Elección de miembros.....	5
TÍTULO IV: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	5
Artículo 9. Plazos para la constitución del Consejo.....	5
Artículo 10. Sesión de constitución del Consejo.....	6
TÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO Y DE SUS COMISIONES.....	6
Artículo 11. Convocatoria.....	6
Artículo 12. Plazo de convocatoria.....	6
Artículo 13. Orden del día.....	7
Artículo 14. Documentación.....	7
Artículo 15. Constitución del Consejo de Departamento.....	7
Artículo 16. Deliberación.....	7
Artículo 17. Regulación de las mayorías.....	7
Artículo 18. Votación.....	8
Artículo 19. Acuerdos.....	8
Artículo 20. Actas.....	8
Artículo 21. Comisiones.....	9
Artículo 22. Comisión Permanente.....	9
Artículo 23. Comisión de Docencia.....	10
Artículo 24. Comisión de Investigación y Doctorado.....	10
Artículo 25. Comisión Económica.....	10
Artículo 26. Comisión de Seguimiento y Control del Plan Estratégico.....	10
TÍTULO VI: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO.....	11
Artículo 27. Elección del Director.....	11
Artículo 28. Funciones del Director.....	11

TITULO VII: ELECCIÓN DE DIRECTOR.....	11
Artículo 29. Presentación de candidaturas	11
Artículo 30. Lista de candidatos a Director	12
Artículo 31. Sesión electoral	12
Artículo 32. Votación	12
Artículo 33. Elección del Director.....	12
Artículo 34. Candidatura única.....	13
Artículo 35. Proclamación del candidato	13
Artículo 36. Nombramiento.....	13
Artículo 37. Duración	13
Artículo 38. Reclamaciones.....	13
TÍTULO VIII: MOCIÓN DE CENSURA	13
Artículo 39. Moción de censura	13
TÍTULO IX: SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO Y RESPONSABLES DE ÁREA	14
Artículo 40. Nombramiento.....	14
Artículo 41. Funciones del Secretario	14
Artículo 42. Responsables de áreas de conocimiento	14
Artículo 43. Funciones del responsable de área	14
TÍTULO X: REFORMA DEL REGLAMENTO	15
Artículo 44. Reforma del Reglamento.....	15
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....	15
ANEXO 1	16

De acuerdo con lo establecido por las Normas Regulatoras de los Departamentos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobadas en sesión de Consejo de Gobierno de la Universidad de 24 de febrero de 2004, y conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y a los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, (BOJA número 214, de 6 de noviembre de 2003, corrección de errores BOJA número 231, de 1 de diciembre de 2003), que contemplan a los Departamentos entre los órganos básicos de la estructura de gobierno universitaria, regidos por el Director de Departamento, como órgano unipersonal, y por el Consejo de Departamento, como órgano colegiado, se aprueban las presentes normas para regular el funcionamiento del Consejo del Departamento de Deporte e Informática de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Definición

El Departamento de Deporte e Informática de la Universidad Pablo de Olavide es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas que tenga asignadas, correspondientes a las áreas de conocimiento de Educación Física y Deportiva, Lenguajes y Sistemas Informáticos e Ingeniería de Sistemas y Automática de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador, y de ejercer las restantes funciones determinadas por los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (en adelante Estatuto).

Artículo 2. Órganos de gobierno del Departamento

Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo de Departamento, de carácter colegiado, y el Director, de carácter unipersonal. Para el mejor desempeño de sus funciones el Director contará con el auxilio del Secretario del Departamento.

Artículo 3. Sede

La sede administrativa del Departamento de Deporte e Informática radica en las dependencias que se habiliten al efecto en el campus de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Artículo 4. Miembros del Departamento

Son miembros del Departamento de Deporte e Informática:

1. El personal docente e investigador que ocupe plazas adscritas al mismo.
2. Los becarios de investigación a los que se refiere el artículo 94 de los Estatutos cuyos directores pertenezcan al Departamento.
3. El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

TÍTULO II: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Miembros natos del Consejo

El Consejo de Departamento estará presidido por el Director del Departamento y compuesto por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento, así como todos los demás profesores no doctores con dedicación a tiempo completo.
- b) Un representante de los profesores con dedicación a tiempo parcial.
- c) Los becarios de investigación adscritos al Departamento que disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador o de otras que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno, a partir del tercer año de disfrute.

d) 30% de estudiantes, con la siguiente distribución:

- Un representante por cada titulación en la que el Departamento imparta docencia. Los delegados de estudiantes de la titulación designarán su representante de entre ellos.
- Los demás representantes de estudiantes serán elegidos directamente por todos los estudiantes que reciban docencia del Departamento, que constituirán un subsector electoral.
- Los estudiantes de tercer ciclo tendrán un representante. A estos efectos todos los Programas de Doctorado se considerarán una única titulación.

e) Un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

La representación de profesores con dedicación a tiempo parcial, la de Personal de Administración y Servicios y la de los becarios en ningún caso podrá exceder, sumadas todas ellas, el 10 % del total del Consejo de Departamento.

Artículo 6. Modificaciones de los miembros del Consejo

1. Los miembros del Consejo de Departamento que forman parte del mismo sin necesidad de proceso electoral o de designación tendrán tal condición hasta que concurra causa que suponga su desvinculación del citado Consejo. En caso de desvinculación temporal, una vez concluida ésta se recuperará la condición de miembro del Consejo de Departamento.

2. El mandato de los representantes electos durará cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes que durará un año. En todo caso los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán en su consideración de tales si pierden aquélla por la que fueron elegidos.

3. Si se produjesen vacantes entre los miembros electos, se estará a lo previsto sobre suplencia en las normas electorales de esta Universidad.

Artículo 7. Funciones del Consejo de Departamento

Son funciones del Consejo de Departamento:

1. En relación con la actividad docente, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

- a) Aprobar, de acuerdo con los datos básicos proporcionados por la correspondiente Junta de Centro, el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento a que correspondan, sus programas y los profesores asignados a ellas teniendo en consideración la categoría profesional y antigüedad en dicha asignación.
- b) Participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento y coordinar el contenido de los programas y demás material informativo relativo a los cursos que imparta.
- c) Supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- d) Proponer Programas de Doctorado y de otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros.
- e) Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia e investigación.

2. En relación con la actividad investigadora, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

- a) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- b) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor.
- c) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

- d) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refiere el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad y facilitar su ejecución.
3. En el ámbito orgánico-institucional, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.
 - b) Elegir y remover, en su caso, al Director de Departamento y a los miembros de las comisiones departamentales.
 - c) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros, así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudio cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.
 - d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de Personal Docente e Investigador.
 - e) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas comisiones de la Universidad.
 - f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de los procesos selectivos del profesorado contratado.
 - g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
 - h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
 - i) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Departamento presentada por el Director, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer, al menos una vez cada cuatrimestre en período lectivo, las decisiones de ejecución del Presupuesto adoptadas por el Director.
 - j) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
 - k) Proponer la concesión del grado de doctor *honoris causa*.
 - l) Proponer la concesión de la *venia docendi* a colaboradores honorarios.
 - m) Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente el Director al término de cada curso académico.
 - n) Proponer la firma de convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la realización y coordinación de actividades docentes e investigadoras.
 - ñ) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

TÍTULO III: ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 8. Elección de miembros

Los miembros electos del Consejo de Departamento serán elegidos conforme a lo previsto en la Normativa electoral de la Universidad Pablo de Olavide.

TÍTULO IV: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 9. Plazos para la constitución del Consejo

Una vez realizada la proclamación de los candidatos electos, tras la celebración de las elecciones a representantes en el Consejo de Departamento, el Director de Departamento procederá a

convocar a todos los miembros del Consejo, en un plazo no superior a diez días hábiles, a efectos de constitución.

Artículo 10. Sesión de constitución del Consejo

La sesión constituyente del Consejo de Departamento se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Director de Departamento declarará abierta la sesión.
2. Seguidamente, instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros que han de componer el Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

El quórum exigible para la sesión constituyente será el de dos tercios del total de los miembros, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.

Si no existiese quórum, el presidente declarará cerrada la sesión y procederá a convocarla nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se constituirá con independencia del número de asistentes.

Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo.

3. Los escaños del Consejo de Departamento no cubiertos por falta de candidatos en alguno de los sectores no impedirán la constitución del Departamento. Posteriormente, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas tendentes a cubrir los escaños vacantes.

4. El Director saliente solicitará del Consejo de Departamento, ya constituido, la designación de una Mesa que dirija el proceso de elección del nuevo Director. Dicha Mesa estará compuesta por tres miembros, que serán:

- a) Presidente: el profesor de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.
- b) El miembro del Consejo de menor edad.
- c) El Secretario del Consejo.

5. Una vez designada la Mesa, el Director saliente declarará cerrada la sesión constitutiva, y el Secretario procederá al levantamiento del acta correspondiente. Se hará pública copia del acta con inclusión del inicio del plazo para la presentación de candidaturas en los términos previstos en el artículo siguiente.

6. El Director en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo de Departamento hasta la toma de posesión de su sucesor.

TÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO Y DE SUS COMISIONES

Artículo 11. Convocatoria

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Secretario del mismo en nombre de su Director como mínimo una vez cada trimestre en período lectivo
2. También será convocado en sesión extraordinaria por el Director, siempre a iniciativa de éste o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

Artículo 12. Plazo de convocatoria

1. La convocatoria de la sesión, con la fecha, lugar y hora de comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria, así como su orden del día, será comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento, preferentemente a través de medios electrónicos.

2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de setenta y dos horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión, en el caso de que sea ordinaria, y con una antelación mínima de veinticuatro horas de días hábiles respecto a la hora prevista para el comienzo de la sesión, en el caso de que la sesión sea extraordinaria, y se estimen por el Director razones de especial urgencia.

Artículo 13. Orden del día

El orden del día rige las deliberaciones del Consejo de Departamento. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo asunto alguno que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y, por unanimidad, se admita su deliberación, votación o acuerdo.

Artículo 14. Documentación

La documentación relativa a los asuntos del orden del día de cada sesión del Consejo estará a disposición de todos los miembros en la sede administrativa del Departamento desde la fecha de la convocatoria.

Artículo 15. Constitución del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentre presente el Director y el Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituido con independencia del número de miembros que se encuentren presentes.

2. En cualquier caso, para la constitución del Consejo de Departamento será imprescindible la presencia del Director y del Secretario o, salvo por razón de fuerza mayor, de quienes les sustituyan.

En caso de ausencia del Director de Departamento presidirá la sesión del Consejo el Catedrático de Universidad o, en su defecto, el Profesor Titular de Universidad del Departamento más antiguo en el cuerpo presente en la sesión. En caso de ausencia del Secretario actuará como tal el miembro de menor edad que pertenezca a alguna de las categorías de personal docente con dedicación a tiempo completo.

Artículo 16. Deliberación

1. La participación en las deliberaciones por parte de cualquier miembro del Consejo de Departamento en el seno de éste es indelegable.

2. En cualquier momento de la sesión los miembros del Consejo podrán cambiar el orden de los puntos de que consta el orden del día siempre que haya unanimidad de los miembros asistentes en la sesión.

3. Cuando un miembro del Consejo de Departamento desee que conste en el acta literalmente su intervención deberá entregarla por escrito y firmada, en la misma sesión del Consejo, al Secretario, quien procederá a su lectura pública a efectos de su comprobación y para su incorporación en el acta del Consejo.

Artículo 17. Regulación de las mayorías

El régimen de mayorías reguladas en este Reglamento se interpretará de la siguiente forma:

- Por mayoría absoluta: la mitad más uno de los miembros efectivos del Consejo de Departamento.
- Por mayoría simple: el mayor número de votos afirmativos sobre negativos de los presentes.

Artículo 18. Votación

1. La participación en la votación por parte de cualquier miembro del Consejo de Departamento en el seno de éste es indelegable.
2. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación. Las votaciones podrán ser públicas o secretas.
3. Las propuestas se considerarán aprobadas por asentimiento una vez que, formuladas por el proponente, no susciten objeción u oposición de algún miembro; en caso contrario se someterán a votación.
4. Las votaciones, con carácter general, serán públicas y se efectuarán a mano alzada. Para ello, en primer lugar levantarán la mano quienes aprueben la propuesta, en segundo lugar quienes la desaprobren y en tercer lugar quienes se abstengan.
5. La votación será secreta cuando el acuerdo afecte directamente a una persona concreta, pertenezca o no al Departamento, o siempre que se solicite por el diez por ciento de los miembros del Consejo presentes en la sesión.
6. En las votaciones secretas se usará como censo la relación de personas cuya firma aparece en la hoja de firmas de asistencia a la sesión del Consejo de Departamento. Previamente a la votación el Secretario avisará públicamente por si algún miembro no ha firmado aún en la hoja de asistencia.
7. Para efectuar la votación secreta el Secretario irá llamando personalmente a cada uno de los presentes de acuerdo con la hoja de firmas de asistencia y realizará el escrutinio público.
8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Director del Departamento decidirá.

Artículo 19. Acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento se adoptarán por la mayoría simple de los votos válidos emitidos, salvo en aquellos asuntos para los que una norma vigente de general aplicación establezca otro tipo de mayoría.
2. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser recurridos ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 20. Actas

1. Tras la conclusión de una sesión del Consejo, el Secretario del Departamento redactará el acta provisional de la misma, cuya copia se remitirá a los miembros del Consejo de Departamento en el plazo de siete días hábiles desde la fecha de la sesión. Si en los diez días siguientes a su remisión no se formularan objeciones, a través de escrito dirigido al Secretario del Departamento, se entenderá aprobada el Acta. En caso contrario, el Acta deberá aprobarse en el primer punto del Orden del Día de la sesión siguiente del Consejo.
2. En las actas definitivas, se hará constar, como mínimo, la siguiente información:
 - Lugar, fecha y horas de inicio y finalización del Consejo.
 - Miembros que asisten a la sesión.
 - Resumen de las deliberaciones.
 - Texto literal de las intervenciones solicitadas, cuando las haya.
 - Resultados de las votaciones.
 - Acuerdos adoptados.
3. La aprobación del acta, en su caso, tendrá lugar como primer punto del orden del día en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.
4. Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Director.
5. El Secretario del Departamento será responsable de su custodia.

Artículo 21. Comisiones

1. Con el fin de agilizar el funcionamiento ordinario del Departamento, sin menoscabar ni la representatividad ni las competencias del Consejo de Departamento, éste podrá designar, entre otras, las siguientes Comisiones: Comisión Permanente, Comisión de Docencia, Comisión de Investigación y Doctorado, Comisión Económica y Comisión de Seguimiento y Control del Plan Estratégico del Departamento.
2. Las Comisiones tendrán como Presidente al Director del Departamento y como Secretario al Secretario del Departamento. Cada una de ellas estará además integrada por los miembros del Departamento que se detallen para cada una de ellas. La elección de los miembros de una Comisión se efectuará en una sesión ordinaria del Consejo de Departamento.
3. Los miembros docentes de las Comisiones, con la excepción de los responsables de área, serán elegidos por y entre todos los miembros docentes del Consejo de Departamento y tendrán que estar todas las áreas de conocimiento representadas.
4. Los estudiantes miembros de las Comisiones serán elegidos por y entre los estudiantes pertenecientes al Consejo de Departamento. Los miembros del personal de administración y servicios de las Comisiones serán elegidos por y entre las personas de este sector pertenecientes al Departamento.
5. Para los casos de ausencia de los miembros representantes de las Comisiones cada sector designará miembros suplentes.
6. La convocatoria de una Comisión, con la fecha, lugar y hora de comienzo de la sesión, así como su orden del día, será comunicada a los miembros de la Comisión preferentemente por medios electrónicos con una antelación mínima de veinticuatro horas prevista para el comienzo de la sesión.
7. Para la válida constitución de una Comisión se requerirá la mitad más uno de sus miembros, y siempre que entre ellos se encuentre el Director y el Secretario del Departamento que levantará acta de las sesiones de la comisión.
8. Las Comisiones, salvo en aquellos casos en que las normas de rango superior dispongan lo contrario, tendrán carácter consultivo y sólo podrán abordar las cuestiones y asuntos relacionados con los cometidos para los que fueran instituidas. Los acuerdos de las Comisiones tendrán que alcanzarse, al menos, por mayoría simple.
9. En cualquier caso, las decisiones de las distintas Comisiones serán comunicadas y aprobadas en el Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
10. Los representantes en las distintas comisiones de la Universidad serán nombrados en Consejo de Departamento y serán los responsables de informar al Consejo de Departamento sobre los temas tratados en las citadas comisiones.

Artículo 22. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Secretario del Departamento y por todos los responsables de área de conocimiento que integran el Departamento.
2. Serán funciones de la Comisión Permanente:
 - a) Resolver cuantos asuntos de trámite se susciten en la actividad cotidiana del Departamento y relacionadas con las necesidades propias del personal docente e investigador en el desarrollo de su actividad.
 - b) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.
3. Los acuerdos de la Comisión Permanente tendrán que alcanzarse por mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 23. Comisión de Docencia

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, un representante de cada área de conocimiento que integra el Departamento que será elegido de entre los miembros del área, y por un estudiante de cada área de conocimiento que sea miembro del Consejo de Departamento.
2. Serán funciones de la Comisión de Docencia:
 - a) Organizar y controlar la actividad docente del Departamento.
 - b) Velar por el cumplimiento del Plan de Organización Docente de cada curso académico.
 - c) Resolver los conflictos que se pudieran suscitar en relación con la actividad docente del profesorado adscrito al Departamento, así como las reclamaciones de los estudiantes sobre las pruebas de evaluación.
 - d) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

Artículo 24. Comisión de Investigación y Doctorado

1. La Comisión de Investigación y Doctorado estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, un representante de cada área de conocimiento que integra el Departamento que será elegido de entre los miembros del área y un representante de los alumnos de tercer ciclo pertenecientes al departamento. Todos los miembros docentes de esta Comisión deberán estar en posesión del título de doctor.
2. Serán funciones de la Comisión de Investigación y Doctorado:
 - a) Velar por el desarrollo de la docencia de los programas de Doctorado del Departamento.
 - b) Establecer los criterios de admisión de los estudiantes a los programas de Doctorado.
 - c) Elaborar los informes que sobre la investigación hayan de ser remitidos a la Comisión de Investigación de la Universidad.
 - d) La aprobación de cualquier asunto relacionado con la tramitación de tesis doctorales así como la propuesta de los miembros de los tribunales encargados de juzgarlas.
 - e) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

Artículo 25. Comisión Económica

1. La Comisión Económica estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento y por los representantes de las áreas de conocimiento que integran el Departamento.
2. Serán funciones de la Comisión Económica:
 - a) Elaborar los criterios para la distribución entre las áreas de conocimiento del presupuesto anual del Departamento.
 - b) Controlar el gasto de la partida presupuestaria destinada a los gastos generales de funcionamiento del Departamento.
 - c) Elaborar los criterios para la distribución entre las áreas de conocimiento de los fondos presupuestarios destinados a la Biblioteca.
 - d) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

Artículo 26. Comisión de Seguimiento y Control del Plan Estratégico

1. La Comisión de Seguimiento y Control del Plan Estratégico del Departamento estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, por los responsables de las áreas de conocimiento que integran el Departamento y por un representante del Gabinete de Análisis y Calidad de la Universidad Pablo de Olavide.

2. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento y Control del Plan Estratégico:

- a) Elaborar un Protocolo de Seguimiento y Control de este Plan, que establezca el procedimiento y mecanismos mediante los cuales pueda conocerse el grado de cumplimiento de los Programas, así como en qué medida se están alcanzando los objetivos propuestos.
- b) Realizar un Informe Anual de Seguimiento en el que se recoja la información sobre el estado de ejecución del Plan.
- c) Revisar el Plan Estratégico del Departamento en el último trimestre del año, para poner de manifiesto aquellas circunstancias que recomienden someterlo de nuevo a consideración, bien por la aparición de dificultades que impidan llevarlo a cabo en los términos previstos, bien porque nuevos escenarios o un mejor conocimiento de las acciones permitan formularlo de forma más precisa e incluso ambiciosa.

TÍTULO VI: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 27. Elección del Director

El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, y nombrado por el rector, de entre los profesores doctores pertenecientes al mismo que sean funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 28. Funciones del Director

Son funciones del Director del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por la quinta parte de sus miembros.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento del Secretario del Departamento de entre los docentes del mismo con dedicación a tiempo completo, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- k) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- l) Elaborar el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.
- m) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

TÍTULO VII: ELECCIÓN DE DIRECTOR

Artículo 29. Presentación de candidaturas

1. Constituido el Consejo de Departamento quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Director de Departamento, que será de tres días hábiles a partir de la constitución formal del Consejo de Departamento.
2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa a que se refiere el apartado 4 del artículo 10 de este Reglamento.

3. Los candidatos habrán de tener las condiciones expresadas en el artículo 27 de este Reglamento.
4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubiere presentado alguna candidatura, el Presidente de la Mesa lo comunicará al Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Departamento.

Artículo 30. Lista de candidatos a Director

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidatos provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.
2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidatos definitivos.
3. Proclamada la lista de candidatos definitivos el Presidente de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar al Consejo de Departamento a efectos de la elección.

Artículo 31. Sesión electoral

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocarla nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.
3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura a la relación alfabética de candidatos presentados.
4. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 32. Votación

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros del Consejo de Departamento, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario, entregarán su voto al Presidente.
2. El escrutinio será público. El Presidente procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados llevando a efecto finalmente la exposición del resultado. Los candidatos, si lo desean, podrán actuar como sus propios interventores durante el escrutinio.
3. Cada elector podrá votar a un solo candidato. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos presentados serán consideradas nulas.

Artículo 33. Elección del Director

Resultará elegido el candidato que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda votación, en la misma sesión electoral del Consejo de Departamento, de la que saldrá elegido el candidato que obtuviese el mayor número de votos.

Artículo 34. Candidatura única

En los supuestos de existencia de un solo candidato no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato como Director de Departamento de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato pida que se proceda a la votación.

Artículo 35. Proclamación del candidato

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente procederá a la proclamación del candidato electo.
2. Finalmente, el Presidente declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario al levantamiento del acta correspondiente.

Artículo 36. Nombramiento

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.
2. La elección del Director de Departamento se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período.
3. El Director cesará en sus funciones, entre otras causas legales, al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.
4. Producido el cese o dimisión del Director, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 37. Duración

El equipo de gobierno del Departamento permanecerá en sus funciones, con tal carácter, desde que se constituya el nuevo Consejo de Departamento hasta que, tras las tomas de posesión del Director electo, se produzcan las correspondientes sustituciones.

Artículo 38. Reclamaciones

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

TÍTULO VIII: MOCIÓN DE CENSURA**Artículo 39. Moción de censura**

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese de su Director mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.
2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de sus miembros, y deberá incluir la presentación de un candidato alternativo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado el cese del Director que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director de Departamento.
3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural, contados desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

TÍTULO IX: SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO Y RESPONSABLES DE ÁREA

Artículo 40. Nombramiento

El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director y ejercerá la fe pública en el ámbito de sus funciones. El Director podrá proponer como Secretario del Departamento a cualquier profesor a tiempo completo perteneciente al mismo y que sea miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 41. Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario de Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones, así como la firma de las mismas con el visto bueno del Director.
- c) Certificar los acuerdos del Consejo de Departamento, así como de cualesquiera otros hechos o actos que consten en la documentación del Departamento.
- d) Asistir al Director en las sesiones del Consejo de Departamento para asegurar el orden de los debates y las votaciones.
- e) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.
- f) Supervisar las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el Departamento.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, sus normas de desarrollo, o el Reglamento de Funcionamiento del Departamento.

Artículo 42. Responsables de áreas de conocimiento

1. El responsable de área será elegido de entre el personal docente adscrito al área de conocimiento con dedicación a tiempo completo, de acuerdo con la relación de personal docente actualizada que figure en el Área de Recursos Humanos de la Universidad.
2. Se llevará a cabo en el Departamento la elección o ratificación de los responsables de área junto a la aprobación del POD.
3. En el caso de más de una candidatura será elegido el profesor que obtenga más votos en su área de conocimiento.
4. En el que caso de que no haya candidatos, el Director del Departamento, oídos todos los miembros del personal docente del área, designará al responsable del área.

Artículo 43. Funciones del responsable de área

Son funciones del responsable de área:

- a) Representar al área ante las autoridades académicas y las áreas y unidades de administración y servicios de la Universidad.
- b) Una vez consultados a todos los miembros del área, elaborar el Plan de Organización Docente del área y proponerlo al Consejo de Departamento.
- c) Coordinar las actividades docentes del área conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- d) Elaborar la Memoria de actividades del área desarrolladas durante el curso académico.
- e) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

TÍTULO X: REFORMA DEL REGLAMENTO**Artículo 44. Reforma del Reglamento**

1. La iniciativa de propuesta de modificación del presente Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Deporte e Informática podrá partir:
 - Del Director del Departamento.
 - De un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento.
 - Por modificación de los Estatutos de la Universidad y que obligue a la modificación total o parcial del Reglamento.
2. La propuesta de reforma se presentará en cualquier sesión ordinaria mediante escrito en el cual se explicita el texto alternativo.
3. Presentada la propuesta de reforma, el Director convocará en el plazo de quince días hábiles una sesión extraordinaria en la que constará como único punto del orden del día el “Debate y votación de la propuesta de reforma del Reglamento”.
4. Para que la propuesta de reforma prospere se requerirá el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
5. Aprobada una propuesta, el Director la elevará al Rector para su tramitación en el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO 1

En el consejo del Departamento de Deporte e Informática celebrado el día 24 de enero de 2008 se aprobó la modificación del Reglamento de Funcionamiento del Departamento para incluir al Director Adjunto de Calidad del Departamento en las diferentes comisiones del Departamento.

Asimismo, la constitución de la Comisión de Calidad quedó aprobada en el consejo del Departamento de Deporte e Informática celebrado el día 25 de marzo de 2008. La Comisión está compuesta por el Director del Departamento, el Director Adjunto de Calidad del Departamento, el Secretario del Departamento, un representante por cada área de conocimiento perteneciente al Departamento, y por un representante de los alumnos.